

PARANÁ, 14 MAY 2024

VISTO:

La Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 07/2024 -RESOL-2024-7-APN-SE#MEC- de fecha 02 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal la Secretaría de Energía de la Nación aprobó la reprogramación trimestral de verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) modificando los precios estacionales de compra de la energía, potencia y transporte, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2024, contemplando en parte los reales costos de abastecimiento vigentes del sistema- pero manteniendo el esquema de segmentación de subsidios en los usuarios residenciales T1 N2 - menores ingresos- y T1 N3 - ingresos medios- en los primeros 400 kWh mensuales o 800 kWh bimestrales, hasta tanto entre en vigencia el nuevo sistema de subsidios que considerará la capacidad de pago de cada consumidor según la canasta básica energética; y

Que dicha normativa se enmarca en la necesidad de avanzar en el sinceramiento del modelo del sector energético comenzando a transparentar los reales costos del suministro eléctrico, eliminando los subsidios generalizados a la demanda y estableciendo un precio representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro; y

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía - EPRE- mediante Resolución N° 45/2024 de fecha 07 de febrero de 2024 dispuso el traslado conforme a los precios de



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

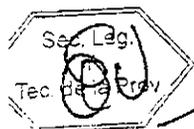
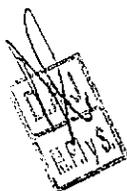
energía, potencia y transporte establecidos por Resolución N° 07/2024 APN-SE#MEC aprobando los nuevos cuadros tarifarios para dicho trimestre; y

Que sobre los incrementos en el precio mayorista de la energía la Provincia de Entre Ríos no tiene injerencia en su determinación, sin perjuicio de lo cual resulta necesario adoptar medidas a nivel provincial que permitan alivianar el costo de la energía eléctrica de los entrerrianos facilitando además su pago en tiempo y forma; y

Que este Poder Ejecutivo inició dicho camino con el dictado del Decreto N° 256/23 MPLYS por el cual se dispuso la suspensión de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2024; y

Que también se destaca la implementación de un convenio entre el Sistema de Crédito de Entre Ríos (Sidecreer) y la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. disponiéndose de una línea de crédito para financiar el pago de la factura del servicio eléctrico en TRES (03) cuotas mensuales sin interés para usuarios residenciales; y

Que asimismo resulta fundamental el sostenimiento de la actividad comercial y productiva que genera empleo en la Provincia de Entre Ríos y que contribuye al desarrollo económico de la misma siendo necesario el apoyo a dicho sector -en especial de pequeñas y medianas empresas- poniendo a disposición de las mismas herramientas de acceso a financiamiento ante las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia que les permita abonar gastos corrientes como es la factura de energía eléctrica evitando de esta manera un aumento significativo en su estructura de costos; y



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que a tal fin la Provincia de Entre Ríos bonificará la tasa de interés -según Tasa Activa del Banco Nación Argentina- que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen al financiamiento en TRES (03) cuotas mensuales y consecutivas de la factura de energía eléctrica cuyo primer vencimiento opere durante el mes de mayo de 2024 o con vencimiento en abril de 2024 vencida e impaga, a favor de los usuarios Pymes comprendidos en las categorías T1- Rural General, T1 G- Pequeñas Demandas de Uso General y T2- Medianas Demandas que no estén alcanzados por otros subsidios tarifarios provinciales. El monto total de intereses a bonificar por parte de la Provincia cubrirá hasta el SESENTA Y SEIS (66%) del total de la factura considerada, aplicable un tercio a TREINTA (30) días y el tercio restante a SESENTA (60) días, debiendo el usuario abonar el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) al momento de adherirse a la financiación; y

Que la presente medida contribuye asimismo a evitar la morosidad en el pago de la factura de energía eléctrica por parte de los usuarios finales con el consecuente impacto en la cadena de pagos de las Distribuidoras Eléctricas; y

Que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia deberán informar al cierre del mes y en carácter de declaración jurada a la SECRETARIA DE ENERGIA la cantidad de usuarios a los cuales se les aplicó la bonificación objeto del presente y su identificación y el monto a reconocer en tal concepto con copia al Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE- información que deberá ser controlada en su correcta aplicación por dicho Ente para su posterior trámite de pago por parte de dicha Secretaria; y

Que a los fines de la efectiva operatividad las Distribuidoras Eléctricas deberán informar en sus plataformas



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

digitales la opción de pago bajo esta modalidad; y

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para abonar los montos resultantes de la bonificación a cargo de la Provincia por Resolución como asimismo a resolver todas las cuestiones no previstas que hagan a la implementación y aplicación del financiamiento objeto del presente; y

Que el gasto derivado de la bonificación a cargo de la Provincia será afrontado con recursos provenientes del Tesoro Provincial afectándose para el presente ejercicio presupuestario hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), estableciéndose que a tal fin la SECRETARIA DE ENERGIA y la Oficina Provincial de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura de dicha erogación; y

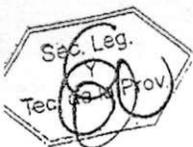
Que la presente medida se adopta en el marco del artículo 2° de la Ley N° 8916 (texto según artículo 1° de la Ley 9289) el cual establece que: "... El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética de la Provincia de Entre Ríos..."; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la bonificación de la tasa de interés - según Tasa Activa del Banco Nación Argentina- que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen al



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

financiamiento en TRES (03) cuotas mensuales y consecutivas de la factura de energía eléctrica cuyo primer vencimiento opere durante el mes de mayo de 2024 o con vencimiento en abril de 2024 vencida e impaga, a favor de los usuarios Pymes comprendidos en las categorías T1- Rural General, T1 G- Pequeñas Demandas de Uso General y T2- Medianas Demandas que no estén alcanzados por otros subsidios tarifarios provinciales. El monto total de intereses a bonificar por parte de la Provincia cubrirá hasta el SESENTA Y SEIS (66%) del total de la factura considerada, aplicable un tercio a TREINTA (30) días y el tercio restante a SESENTA (60) días, debiendo el usuario abonar el TREINTA Y CUATRO por ciento (34%) al momento de adherirse a la financiación.-

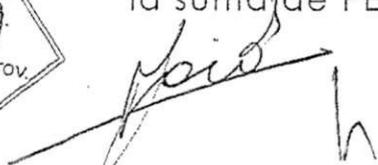
ARTICULO 2°.- Establécese que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia deberán informar al cierre del mes y en carácter de declaración jurada a la SECRETARIA DE ENERGIA la cantidad de usuarios a los cuales se les aplicó la bonificación objeto del presente y su identificación y el monto a reconocer en tal concepto con copia al Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, información que deberá ser controlada en su correcta aplicación por dicho Ente, para su posterior trámite de pago por parte de dicha Secretaria.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a abonar los montos resultantes de la bonificación a cargo de la Provincia por Resolución, como asimismo a resolver todas las cuestiones no previstas que hagan a la implementación y aplicación del financiamiento objeto del presente.-

ARTICULO 4°.- El gasto derivado de la bonificación establecida en el artículo 1° del presente Decreto será afrontado con recursos provenientes del Tesoro Provincial afectándose para el presente ejercicio presupuestario hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000) a




Sec. Leg.
Tercera de Prov.



*Poden Ejecutivo
Entre Ríos*

los fines de la cobertura de la bonificación objeto del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -a requerimiento debidamente fundado de la SECRETARIA DE ENERGIA- se encuentra facultado para modificar por Resolución el monto establecido en el artículo 4° del presente, de resultar necesario, conforme disponibilidades presupuestarias y a los fines de satisfacer la finalidad del presente Decreto. -

ARTICULO 6°.- La SECRETARIA DE ENERGIA y la Oficina Provincial de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura de la bonificación dispuesta en el artículo 1°, 4° y 5° del presente Decreto.-

ARTICULO 7°.- Autorízase a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la Dirección de Administración de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, a transferir a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, las sumas que correspondan por la aplicación de la bonificación dispuesta en el presente Decreto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

ARTICULO 8°.- Impútase el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-
Subjurisdicción: 03- Entidad: 000 - Programa: 16 -
Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01- Obra: 00 -
Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 -
Subfuente: 0001 - Inciso: 5 -Partida Principal: 7 - Partida
Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 -



[Handwritten signature]

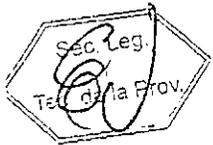
Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 -Carácter: 1-Jurisdicción: 25-
Subjurisdicción: 03- Entidad: 000 - Programa: 16 -
Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01- Obra: 00 -
Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 -
Subfuente: 0001 - Inciso: 5 -Partida Principal: 1 - Partida
Parcial: 8 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación
Geográfica: 07.-

ARTICULO 9°.- Instrúyase al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA -EPRE- para que por su intermedio se notifique a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de la presente norma legal.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de HACIENDA Y FINANZAS.-



ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente notifíquese al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA -EPRE-, a la SECRETARIA DE ENERGIA y al MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS.-

FRIGERIO
SCHNEIDER